

1356-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con catorce minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Nandayure de la provincia Guanacaste, por el partido Liberación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

Según el informe de fiscalización correspondiente no se designaron los cargos de secretario suplente, tesorero suplente y fiscal suplente. Cabe mencionar que existen diferencias entre lo indicado por el delegado de este Tribunal en su informe y la certificación emitida por el TEI del partido, ya que la certificación contempla a los señores Fatima Paulina Vidaurre Espinoza, cédula 503630208; Pedro Chacón Quirós, cédula 600500144 y Gerardo Venegas Castro, cédula 502260261, en los puestos citados de las suplencias de la secretaría, tesorería y fiscalía, respectivamente. Se le hace saber a la agrupación política que este Departamento toma como válidos los nombramientos consignados en el informe del delegado, de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso c) del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resoluciones N.º1672-E3-2013 y N.º5410-E8-2014, las cuales indican lo siguiente:

“(...) Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (...)”. (Resolución N.º1672-E3-2013)

“ (...) Así, por ejemplo, el inciso c) del artículo 69 del Código Electoral otorga carácter de plena prueba a los informes que rinden los delegados de esta Autoridad Electoral a propósito de la fiscalización de las asambleas partidarias (resoluciones de esta

Magistratura n.º 2772-E-2003 de las 10:45horas del 11 de noviembre del 2003 y n.º 602-E3-2013 de las 12:40 horas del 1 de febrero de 2013) (...)”.(Resolución N.º5410-E8-2014).

Adicionalmente, se solicitó aclaración al delegado, quien ratificó que no se nombraron los puestos de suplencia de secretario (a), tesorero (a) y fiscalía. Por consiguiente, tales designaciones se encuentran pendientes, por lo cual el partido Liberación Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal en la que designe dichos cargos, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/acpu
C.: Exp.14736-68, Partido Liberación Nacional
Ref., No.: 7192,7379,7608,7908,7987-2017.